

¿Quién se atreve a criticar a un juez?

M. Teresa CASTIÑEIRA PALOU
Pablo SALVADOR CODERCH

Durante los últimos años la opinión pública ha tenido ocasiones sonadas para reflexionar sobre la vieja cuestión de los límites de las libertades de información y expresión, esto es, de lo que puede llegar a decirse y de los modos con que puede expresarse lo que efectivamente cabe decir. Políticos, personajes de la vida social o del espectáculo, profesionales de la información son, por activa y por pasiva, protagonistas destacados de pleitos relacionados con las libertades de información y expresión y lo son hasta tal punto que, a veces, parece que estamos ante un sector del derecho monopolizado por los personajes públicos y por quienes viven de informar y de opinar acerca de ellos.

Además, el mismo hecho de que una persona conocida se vea envuelta en un litigio sobre libertad de expresión constituye ya algo digno de ser contado y, de esta forma, la espiral de la fama y de la publicidad refuerza la impresión descrita. Para tratar de contrarrestarla vamos a tratar aquí de un caso que no fue protagonizado por ricos y famosos sino por una persona que, desde el mismo margen físico de nuestra cultura, osó manifestar su exasperación en contra de un juez.

Hace cinco años, un periódico de Melilla publicó en su sección «Cartas al Director» la que había escrito un activista musulmán. En ella, criticaba duramente a un juez de aquella ciudad por su, en opinión del remitente, «actitud sectaria y discriminatoria hacia los musulmanes». El texto, embarullado y escrito con muchas faltas, patentizaba además crispación y rabia. Se acusaba al juez en cuestión de prolongar arbitrariamente la detención de ciudadanos musulmanes, de permitir su tortura y maltrato en comisaría, de tolerar que los pusieran en la frontera y de otros desmanes sin cuento. Después de preguntar retóricamente si todo ello no era debido a las relaciones familiares o a la ideología de un juez que era tildado de funcionario colonial, la carta acababa diciendo: «D. José María es usted Juez y por lo tanto actúe como tal no truque la balanza de la justicia... sólo sea Vd. neutral, no pague favores... Sr. Juez es.Vd. injusto.»

El autor de la carta fue entonces perseguido por la justicia y, tras un largo proceso, la Sentencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1990 confirmó una condena por desacato de 6 meses y 1 día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas que le había impuesto un tribunal inferior (*La Ley*, 11 de abril de 1991, páginas 3 a 5). Sin embargo, uno de los magistrados que dictaron la sentencia, el señor Ruiz Vadillo, redactó un voto particular en contra de la opinión de la mayoría

formada por los señores Vivas Marzal, magistrado ponente, y Vega Ruiz.

Para la mayoría no hubo duda alguna de que los hechos descritos lesionaban «la dignidad moral y la respetabilidad» de los jueces y magistrados, de la *auctoritas*, de la *potestas* y del *imperium*» de que son partícipes por la función que desempeñan. Mas, sobre esto caben opiniones discrepantes y la nuestra es como sigue.

Si la idea es que los ataques a la autoridad judicial han de ser sancionados por principio —por vulneración del principio de autoridad—, la sentencia es estremecedora pues la tutela de los funcionarios no puede escudarse en la de la función: la dignidad de esta última no es distinta a la del conjunto de las personas que la ejercen; dicho de otro modo: la reputación de un colectivo de funcionarios, de gobernantes o de jueces se edifica con los merecimientos de sus miembros, pero no puede ampararse en una dignidad fantasmalmente hipostasiada del colectivo mismo. Tampoco se nos ocurre ninguna buena razón para sostener, como hizo la mayoría en la sentencia citada, que el derecho a la libertad de expresión «no se trata de flagelo implacable, ni de escarpelo que, en vivo, diseccione las debilidades y defectos del prójimo, sean reales, o creídos o fabulados...» (*la cursiva es nuestra*).

Y es que a los magistrados citados pareció no importarles en absoluto que lo escrito por el condenado pudiera ser cierto. Ello está ciertamente en línea con la idea de que la *auctoritas* de la función queda malparada tanto si los defectos imputados son reales como si no lo son, pero, obviamente, esto es una auténtica barbaridad, pues si las imputaciones fueran ciertas, el condenado habría prestado un servicio a la justicia. Si, por el contrario, fueran falsas, una sanción penal podría estar justificada aunque las penas privativas de libertad no son la reacción más adecuada ante un delito de opinión. Normalmente, habrá de bastar con una multa.

Está luego la cuestión del modo o manera como se expresaba el condenado. En una situación de conflicto racial, en un marco social extremadamente conflictivo y desde una posición personal en la que lo más destacable eran las limitaciones de sus recursos expresivos, la carta era una crítica más torpe que ofensiva.

Mas la mayoría del Tribunal no tuvo en cuenta esta situación sino que afirmó que «la crítica... debe ejercitarse de un modo ponderado, comedido, medurado y razonablemente justificado». «La conflictividad política, social y hasta racial que, a la sazón, convulsionaba Melilla... nunca puede justificar la

irrespetuosidad a las Autoridades constituidas, ni la crítica acre, acerba e inconsiderada a sus resoluciones o actuación».

Al establecer estos amplísimos criterios, se permite la condena de cualquier crítica áspera, cruel e irreflexiva y, desde luego, se pasa por alto que el Tribunal Constitucional español, garante final de la libertad de expresión, ha considerado tolerable que un objetor de conciencia dijera de los jueces españoles que nada, absolutamente nada, puede obligarles a hacer justicia (Sentencia 107/1988, de 8 de junio), o que un abogado afirmara, también de algunos jueces, que tardan tres meses en hacer lo que cuesta un cuarto de hora, que tratan a los testigos como acusados y a los acusados como convictos (Sentencia 121/1989, de 3 de julio). De nuevo hay que decir que no se nos ocurre ninguna buena razón para medir con otra vara al activista musulmán condenado.

Para apreciar que se ha cometido un delito de este tipo los tribunales españoles han venido exigiendo siempre una intención específica en quien lleva a cabo la presunta ofensa. Se trata del llamado *ánimo de injuriar*: cuando los tribunales consideran que está presente, es decir, cuando estiman que lo que quería hacer el acusado era precisamente ofender, entonces le condenan; cuando, en cambio, entienden que no hay ánimo de ofender sino alguna otra intención, como la de criticar, por ejemplo, entonces absuelven.

El problema es que no hay medio humano para establecer un buen *test* que permita realizar esta distinción con criterios objetivos, con lo que, a la postre, el requisito del ánimo de injuriar queda al arbitrio del juez. Si éste, además, pertenece al gremio de los presuntos ofendidos, parece razonable trasladar la cuestión de la valoración de la ofensa a los

ciudadanos de a pie, es decir, a un jurado. Y, desde luego, ésta es una buena ocasión para proponer, además, que la próxima regulación de la materia deje claro que hay que olvidarse del ánimo de injuriar.

El voto particular del magistrado Ruiz Vadillo sostuvo, en nuestra opinión con acierto, que «decir que un juez ha sido injusto o que ha cometido una injusticia no puede constituir, sin más, un desacato» y que el escrito del condenado manifiesta «desagrado o queja» pero no «injurias y desacatos».

Mas, de nuevo, la cuestión fundamental queda al margen: hay que poder realizar afirmaciones de hecho sobre la justicia española aunque, eso sí, paralelamente haya que asumir la responsabilidad por lo que se haya dicho si resulta falso y el autor de la información conocía su falta de verdad o si ha incurrido en un error inexcusable.

La segunda cuestión pendiente, mucho más vi-driosa, es la de quien ha de apreciar la corrección e incorrección de los modos o maneras (buenos, malos o peores) con que se expresa el interesado.

Aquí es donde hay que hacer hincapié en que la crítica no puede degenerar en insulto, pero no es el ofendido quien ha de decidir si esto ha ocurrido o no. Por eso, la propuesta de introducir algo parecido a un jurado para tomar este tipo de decisiones parece, de nuevo, digna de atención.

Un fiscal alemán del siglo pasado, Julius Hermann Kirchmann (1802-1884), escribió en 1847 una frase que le hizo famoso: «Dos palabras del legislador, y bibliotecas enteras de legislación pasan a ser basura». Nosotros opinamos que el legislador español habría de pronunciar estas palabras para derogar la legislación tradicional sobre tutela del honor de las autoridades y poderes públicos y poder así tirarla, con su jurisprudencia incluida, a la basura.